

RAD. 110013103004202300305

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., QUINCE (15) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se incluya la clase de proceso conforme al C.G.P, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, art. 74 del C.G.P.

En el poder deberá incluirse además el correo electrónico del apoderado, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Acredítese que el correo señalado por el apoderado para efecto de notificaciones coincide con el inscrito en el SIRNA, art. 5 ley 2213 de 2022.

3.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de reivindicación, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Alléguese certificado de avalúo catastral del bien objeto del proceso, expedido por la UAECD correspondiente al año 2023.

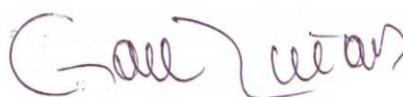
5.- Como la oposición a la entrega fue admitida al demandado por el alcalde local correspondiente a quien se comisionó por el respectivo despacho judicial para practicar la entrega del inmueble, indíquese las resultas del trámite de oposición surtido a continuación ante el Juzgado de conocimiento anexando las piezas procesales correspondiente.

6. Anéxese copia de la escritura Publica otorgada en la notaría de esta ciudad mediante la cual se acredite el título de adquisición de los derechos de dominio con que aparece inscrito él demandante sobre el inmueble objeto de la demanda.

7.- Como quiera que el demandante aparece como propietario del inmueble objeto de la acción inscrito en común y proindiviso junto a otras personas por lo que la reivindicación no puede ser solicitada por el accionante sobre la totalidad del inmueble sino solo respecto de los derechos de dominio que él tiene, en el poder a arrimarse solicitado en el ordinal 1o. de este proveído deberá determinarse que se otorga para obtener la reivindicación de los derechos de dominio que en proindiviso en la proporción que le correspondan al actor sobre el inmueble, precisión está que deberá igualmente hacer en los hechos y en las pretensiones de la demanda.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL  
CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.,  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por  
anotación del Estado E. No. **81**  
Hoy: 16 de Agosto de 2023

  
RUTH MARGARITA MÉRANDEZ VALENCIA  
Secretaria